



Proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, Boletín 9094-12

Joaquín Villarino
Presidente Ejecutivo

2 de junio de 2015





Introducción

- En el Consejo Minero apoyamos el objetivo de este proyecto de ley: disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
- Nuestros comentarios sólo están referidos a las normas del proyecto de ley que afectan a un sector industrial como la minería y por lo tanto se omiten los aspectos relacionados con residuos sólidos domiciliarios o aquellos generados por pequeños consumidores.
- Como se verá, nuestras aprensiones provienen de la sobrerregulación que establece el proyecto de ley para los sectores industriales usuarios de productos reciclables, considerando que estos sectores ya están sometidos a una amplia normativa ambiental, principalmente a través del SEIA.



Prevención y valorización de residuos reguladas por decreto

- El artículo 4° señala que por decreto se establecerán instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:
 - Ecodiseño
 - Certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos
 - Sistemas de depósito y reembolso.
 - Separación en origen y recolección selectiva de residuos.
- Esto significa que por decreto y con la consecuente discrecionalidad administrativa, se regularían aspectos que pueden llegar a ser esenciales para el funcionamiento de una empresa.
- Por ejemplo, a través del “ecodiseño” se puede llegar a forzar la modificación de un producto al punto de afectar sensiblemente su comercialización. O una determinada regla de “separación en origen” podría alterar procesos productivos con un impacto en costos que deje fuera de mercado a las empresas afectadas.
- Por otra parte, una vez dictado el decreto respectivo, cada vez que una empresa desee cambiar el diseño de su producto, su etiquetado, o los procesos productivos, se vería obligada a preguntar a la autoridad si esos cambios contravienen o no los respectivos decretos.
 - Esto entorpecerá la innovación y la competencia, además del costo de los trámites para regulador y regulados.



Prevención y valorización de residuos regulados por decreto

- Ante estos problemas, no se ven razones para cambiar el esquema regulatorio actual que opera para el sector industrial:
 - Las normas sobre residuos que sean estandarizables quedan en reglamentos y/o normas de emisión.
 - Lo que no sea estandarizable se ve caso a caso en el SEIA.
- En subsidio, si no obstante la sugerencia anterior se decidiera mantener el esquema regulatorio por decreto, vemos necesario introducir un cambio al procedimiento para dictar los decretos.
 - El proyecto dice que deberá contarse con “un análisis general del impacto económico y social”. Al respecto:
 - Lo de análisis “general” puede interpretarse como “superficial”, por lo que sugerimos cambiar la redacción para que se entienda que se requiere un estudio “profundo”.
 - No debiera bastar que se realice el estudio; para seguir adelante con el procedimiento debiera establecerse como requisito que del análisis los beneficios resulten mayores a los costos.
 - Debiera explicitarse que el estudio va a estar disponible como antecedente para la consulta pública que forma parte del procedimiento.



Metas y obligaciones para productos prioritarios

- De acuerdo al artículo 10, bajo la responsabilidad extendida del productor se establecerán metas de recolección y valorización para productos prioritarios. En minería son relevantes:
 - Neumáticos
 - Aceites lubricantes
 - Baterías
 - Vehículos
- Si bien un efecto similar se puede obtener dentro del SEIA, sin necesidad de normativa adicional, no tenemos aprensiones mayores frente a este esquema de metas.
 - Aunque, tal como señalamos en el caso de los decretos sobre prevención y valorización de residuos, vemos necesario mejorar el requisito del “análisis del impacto económico y social” contemplado en el procedimiento para dictar los decretos respectivos.



Metas y obligaciones para productos prioritarios

- Por otra parte, de acuerdo al artículo 11, en los mismos decretos que fijen las metas se regulará para estos productos, entre otras:
 - medidas de prevención en la generación de residuos
 - exigencias de ecodiseño
 - diseño y operación de instalaciones de almacenamiento.
- Aquí aplica lo mismo que dijimos para los decretos sobre prevención y valorización de residuos: por decreto y con la consecuente discrecionalidad, se regularían aspectos que pueden ser esenciales para el funcionamiento de una empresa, poniendo en riesgo su viabilidad, capacidad de innovación y competencia.
 - ¿Es razonable que una faena minera que ya obtuvo su RCA esté expuesta a que posteriormente un decreto le diga cómo debe rediseñar los neumáticos de camión que cuestan cada uno hasta US\$50 mil, o los mismos camiones de US\$ 4 millones?
- En definitiva, sugerimos para los sectores industriales dejar sólo el artículo 10 sobre fijación de metas de recolección y valorización, dando suficiente flexibilidad para que cada empresa decida la forma de cumplir esas metas, sin sobrecargar con las obligaciones adicionales del artículo 11.



Sistemas de gestión para productos prioritarios

- De acuerdo a los artículos 16 a 26, las obligaciones para cada producto prioritario deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, con obligaciones tales como:
 - Informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones fijadas en los decretos respectivos, mediante informe certificado por un auditor externo; y entregar toda información adicional requerida por el Ministerio.
 - Presentar un plan de gestión a ser autorizado por el Ministerio, que contenga, entre otros:
 - La estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período.
 - La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional, incluyendo las instalaciones de almacenamiento.
 - El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión y copia de la garantía constituida, si corresponde.
 - Los procedimientos de licitación, en el caso de un sistema colectivo de gestión.
 - Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos.
 - Los procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.
 - Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan, a través de auditorías externas.



Sobrerregulación para sectores industriales usuarios de productos prioritarios

- Es decir, de acuerdo a la lámina anterior, además del decreto que fija metas de recolección y valorización, las empresas deben cumplir con:
 - Obligaciones adicionales señaladas en el mismo decreto que fija las metas.
 - Informar al Ministerio sobre el cumplimiento de la metas y obligaciones adicionales, con informes auditados.
 - Presentar planes de gestión con todo lo anterior más una gran cantidad de detalles.
- En nuestra opinión, se está creando una sobrerregulación que impone costos al Estado y las empresas, en particular en sectores industriales que hoy ya deben cumplir con una normativa ambiental exigente y que cuenta con una completa institucionalidad reguladora, fiscalizadora y judicial especializada.



Otras consideraciones: multas

- El artículo 36 establece las sanciones para las infracciones enumeradas en el artículo 35. En particular, para las infracciones gravísimas se fija una multa de 7 mil a 10 mil UTA.
 - Es decir, no sólo el máximo es muy alto (\$5.200 millones), sino que con este piso de la multa, por ejemplo sólo un día de atraso en la inscripción en el RETC arriba descrito, la empresa tendría que pagar una multa de al menos \$3.650 millones. También se establece un piso sustancial (3 mil UTA) para las multas a infracciones graves.
 - En nuestra opinión, debieran eliminarse estos pisos y recalificar la gravedad de las infracciones.



Conclusiones

- Las aprensiones aquí señaladas frente a una sobrerregulación de sectores industriales usuarios de productos susceptibles de reciclaje, que ya están sometidos a la normativa ambiental, nos sugieren que este proyecto de ley estuvo pensado para productos utilizados masivamente por pequeños consumidores finales.
- El énfasis del debate del proyecto en la H. Cámara de Diputados pareciera confirmar lo anterior.
- Así, estimamos necesario usar diferentes enfoques entre los productos utilizados por sectores industriales y aquellos destinados a consumidores masivos, para evitar una sobrecarga regulatoria de los primeros y un desvío de esfuerzos y recursos por parte del Estado.
- Por de pronto, vemos factible introducir un esquema de metas de recolección y valorización para productos prioritarios utilizados por el sector industrial, sin normas complementarias que resten flexibilidad al modo de cumplir esas metas.



Pampa Norte
Cerro Colorado Spence

